

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

**GLOSARIO**

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CPCyOE o Comisión:	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DECEyEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

RE: Reglamento de Elecciones del INE.

## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LGIPE, la cual le confiere al INE la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de observación electoral para los procesos electorales federales y locales.
- III. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG164/2020** reformó el RE y sus respectivos anexos, en el que se establecieron nuevas alternativas para implementar mecanismos informáticos o tecnológicos para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.
- IV. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó, el **Acuerdo INE/CG255/2020**, por el que se emiten las convocatorias para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral 2020-2021, y se aprueba el modelo que deberán atender los OPL para emitir la convocatoria respectiva; así como las modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.5 y 6.6 del RE.
- V. El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG192/2022** relativo a la modificación de la

integración de sus diferentes comisiones, entre otras, de la CPCyOE, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

<b>Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral</b>	
<b>Presidencia</b>	Roberto López Pérez
<b>Integrantes</b>	María de Lourdes Fernández Martínez Quintín Antar Dovarganes Escandón
<b>Secretarías Técnicas</b>	Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y de Organización Electoral

- VI.** El 30 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, los Programas Anuales de Trabajo 2023 de sus diferentes comisiones, entre ellas, el de la CPCyOE.
  
- VII.** El 21 de junio de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia del expediente **SUP-JDC-220/2023**, en la que resolvió, entre otras cosas que, a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente vincular al INE, para que en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a Observadores/as electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.
  
- VIII.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG436/2023**, aprobó los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
  
- IX.** En la misma fecha, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo **INE/CG437/2023**, emitió las convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste

deriven. Asimismo, se aprobaron diversos anexos, entre los que se encuentra el Modelo de Convocatoria para los OPL.

- X. De igual forma en esa fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, por el que se aprobaron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- XI. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, aprobó mediante **Acuerdo INE/CG528/2023** el “Modelo de Operación del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”.
- XII. El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG535/2023**, por el que emitió los “Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral”.
- XIII. El 6 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE remitió el oficio **INE/DEOE/1005/2023**, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, mediante el cual, en cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Segundo, de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo **INE/CG535/2023**, informó a la referida Unidad las modificaciones a la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 incorporando el requisito establecido en los Lineamientos de mérito.

En dicho oficio se requirió hacer de conocimiento a los OPL las modificaciones, remitiendo el modelo de Convocatoria, los formatos de acreditación y ratificación para participar como observadora u observador electoral, así como la Guía del Proceso de Observación Electoral del PEC 2023-2024; a efecto de que llevaran a cabo las acciones conducentes.

- XIV.** En misma fecha, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- XV.** El 7 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria de la CPCyOE, se aprobó el Acuerdo **CCYOE/009/2023**, mediante el cual dicha Comisión recomendó a este Consejo General aprobar la emisión de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1.** El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos

- b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, párrafo segundo del Código Electoral.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
  3. En ese sentido, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, el OPLE Veracruz como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años 2023 y 2024 el Proceso Electoral Concurrente, por el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado y el Honorable Congreso del Estado.
  4. Por su parte, el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral establece que, el proceso electoral ordinario inicia con la primera sesión que el Consejo General del OPLE Veracruz celebre dentro de los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección.
  5. El artículo 8 numeral 2 de la LGIPE establece que **es derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadora** de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y

términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la propia Ley.

6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establece como atribución del INE tanto para procesos electorales federales como locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, entre otros.
7. La LGIPE señala en el artículo 104, párrafo 1, inciso m) que son atribuciones de los OPL las relacionadas con la capacitación electoral, educación cívica y organización electoral para los procesos electorales locales, en los términos siguientes:
  - Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
8. El artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
9. El inciso d), fracciones I, II, III y IV del mismo artículo de la LGIPE, refiere que solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de ser ciudadana/o mexicana/o en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales

de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección; y, asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y los OPL o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

10. Es menester señalar que, en los Lineamientos aprobados por el INE mediante Acuerdo **INE/CG535/2023**, en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente **SUP-RAP-4/2023** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados por el INE, se establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral, en los términos siguientes:

*“...en la solicitud que presente la ciudadanía para el registro como observadores u observadoras electorales, dentro del apartado correspondiente al escrito de protesta se incluirá la leyenda:*

***...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”***

**Lo resaltado es propio.**

En tal sentido, se deberá contemplar el cumplimiento de este requisito en la Convocatoria correspondiente.



11. Ahora bien, el artículo 1, numeral 1 del RE, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
  
12. El artículo 186, numerales 1 y 2 del RE, establece que el INE y los OPL emitirán en su sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la Observación Electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del RE (Anexo 6.6), asimismo proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el INE determine.
  
13. Asimismo, el RE establece en el artículo 186, numeral 3 que, quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el Reglamento.
  
14. En el numeral 5, en el mismo artículo del RE se establece que, la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

**OPLEV/CG149/2023**

15. Que el artículo 189, numerales 1 y 2 del RE, mencionan que la solicitud para obtener la acreditación para la observación electoral se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o Distrital o ante el órgano correspondiente del OPL.

De igual manera, señala que en elecciones concurrentes los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio de la o el solicitante, o en su caso, el de la organización a la que pertenezca.

16. Es así que, el artículo 189, numeral 4 y 7 del RE, dispone que el OPL deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación.
17. De igual forma, el artículo 193, numeral 1 del RE, establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.
18. Que el artículo 194, numeral 1 del RE, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las observadoras y los observadores electorales.
19. Mientras que el artículo 197, numeral 1 del RE, dispone que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto

que los que imparten las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo General del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

- 20.** El artículo 201, numeral 1 del RE, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, serán los consejos locales y distritales del INE.
- 21.** Toda vez que la Observación Electoral es un derecho político-electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, corresponde al INE y a los OPL realizar acciones que permitan a la ciudadanía no sólo ejercer dicho derecho, sino también maximizar y potenciarlo.
- 22.** El artículo 201, numeral 7 del RE, señala que los consejos locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
- 23.** Con la posibilidad de realizar observación electoral del Voto Anticipado, se maximiza el derecho a la ciudadanía y transparentar el quehacer institucional dando certeza de legitimidad a los actos realizados en la ejecución de esta modalidad de votación.
- 24.** Que con la finalidad de eliminar todo tipo de discriminación y propiciar la integración plena de las personas con discapacidades físicas e intelectuales en la vida democrática del país, se realizaran acciones tendentes a ampliar la difusión de la convocatoria, a través de los medios idóneos cuando, en su caso, existiera petición de por medio suscrita por las personas u organizaciones de la sociedad civil, pertenecientes a dichos grupos

poblacionales y siempre que se estime pertinente su implementación en términos logísticos y presupuestales.

25. La ciudadanía que, adicionalmente, manifieste su intención por participar en la observación de Voto Anticipado deberá ajustarse a los periodos para acreditarse y realizar las actividades que al respecto establezcan los Lineamientos y Modelos de operación que apruebe el Consejo General del INE.
26. En cumplimiento al artículo 186 del RE, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG437/2023**, por el que aprobó la emisión de las Convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.

En dicho Acuerdo también se aprobó la ampliación de plazos para la recepción de solicitudes al día siete de mayo de 2024 siendo improrrogable, destacando que estos plazos fueron retomados del calendario de coordinación INE-OPLE y en el propio calendario del OPLE.

27. El artículo 108, fracción III del Código Electoral establece que, el Consejo General tendrá entre sus atribuciones la de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de sus órganos.
28. De igual forma, el OPLE Veracruz cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos de conformidad con el artículo 133 párrafo segundo del Código Electoral, el

Reglamento Interior y demás normatividad aplicable; dentro de dichas comisiones se encuentra la CPCyOE.

29. En virtud de lo anterior, la referida CPCyOE tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los programas y acciones de difusión y capacitación para orientar a las y los ciudadanos y a las organizaciones, respecto al ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales; la supervisión de los programas de capacitación electoral en los procesos de participación ciudadana, como plebiscito y referendo; así como la de **supervisar y validar la capacitación a la ciudadanía que pretenda participar como observadora electoral**, de conformidad con lo que dispone el artículo 137, fracciones II), III) y IV) del Código Electoral.
  
30. De ahí que, en el Programa Anual de Trabajo de la CPCyOE, se estableció en la línea de acción 10 denominada “***Dar vigilancia a los instrumentos y procedimientos institucionales en materia de observación electoral.***” Y, específicamente en su **actividad 10.1**, se dispuso “***Proponer al Consejo General la Convocatoria para la ciudadanía en la Observación Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024***”.
  
31. Aunado a lo anterior, la emisión y difusión de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, es importante porque a través de ésta se darán a conocer los requisitos, plazos e información general, para que las y los ciudadanos soliciten acreditarse como observadoras y observadores electorales.
  
32. Por tanto, conforme a lo señalado en el Acuerdo **INE/CG437/2023**, aprobado por el Consejo General del INE, los periodos de las actividades para que la

ciudadanía interesada pueda participar como Observadora Electoral, son los siguientes:

Actividad	Inicio	Término
Recepción de solicitudes de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral	10 de noviembre de 2023	7 de mayo de 2024
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información de manera presencial	24 de noviembre de 2023	13 de mayo de 2024
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observadores y Observadoras Electorales (modalidad virtual)	24 de noviembre de 2023	13 de mayo de 2024
Acreditación de la ciudadanía como observadoras u observadores electorales	A partir de la instalación de los CL del INE	1 de junio de 2024
Entrega de informes por las y los observadores electorales	3 de junio de 2024	2 de julio de 2024
<b>NOTA:</b> Las fechas programadas para las actividades se ajustaron en términos del Acuerdo <b>INE/CG437/2023</b> así como de la <b>Guía del Proceso de Observación Electoral PEC 2023-2024</b> , ambos del INE.		

33. Finalmente, las acciones de difusión que se implementarán por parte de este OPLE Veracruz para difundir la Convocatoria deberán contemplar las tendentes a incentivar la participación de personas en situación de discriminación. Tal y como lo hizo el INE a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente **SUP-JDC-220/2023**, realizando ajustes razonables para propiciar una igualdad sustantiva y estructural para personas con discapacidad visual.
  
34. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos de publicar

y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo y su **Anexo 1**, consistente en la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Veracruz.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo primero de la LGIPE; 2, párrafo tercero, 99, 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del OPLE Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Veracruz, misma que forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dar seguimiento a los trabajos relativos a la observación electoral

para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Veracruz, así como, en su caso, realizar los informes correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, una vez instalados los consejos distritales del OPLE Veracruz, les haga de conocimiento la Convocatoria e información necesaria.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES    LUIS FERNANDO REYES ROCHA**